

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales la apoderada de la parte actora presentó escrito solicitando la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora (29/11/22). Se deja constancia por la suscrita secretaria del despacho, que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes o remanentes respecto al presente radicado. Sírvase Proveer.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2712 S.S.  
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00514  
Santiago de Cali, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

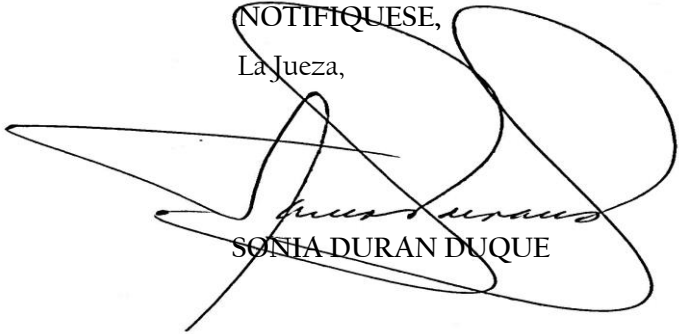
RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra el señor ALVARO PEREZ MENDEZ cedulaado bajo el No. 94.525.121 por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA AL 06 DE NOVIEMBRE DE 2022 respaldadas en Pagaré No. 3265 – 320045350.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Librense los correspondientes oficios de desembargo en forma expedita por secretaria a fin de ser remitidos y/o entregados a la parte demandante.

3º ORDENAR SIMBÓLICAMENTE el desglose de los títulos ejecutivos obrantes a lo actuado, con destino a la parte demandante, dejando constar que la garantía continúa vigente, al tratarse de normalización de la deuda.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,  
La Jueza,  
  
SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

**En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DE ENERO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria